

*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 28 NOV. 2005

VISTO el Decreto n° 1880 del 23 de Agosto de 2004, que aprobó la estructura organizativa de la Dirección General de Comunicación Institucional y Ceremonial, perteneciente al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el exordio, se aprueba para la Dirección General de Comunicación Institucional y Ceremonial, la desagregación de unidades organizativas con la pertinente determinación de los cargos estructurales;

Que en virtud de los cometidos y competencias establecidos en la Ley n° 12155 de organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y en la Ley de Ministerios n° 13175 respectivamente, se requiere el dictado de normas que coadyuven a la integración orgánica, funcional y armónica del personal que ocupará funciones jerárquicas y directivas en la configuración estructural del Ministerio;

Que en orden a ello, deviene necesario establecer que al Personal de Apoyo a las Policías de la Provincia de Buenos Aires del Decreto n° 1766/05 modificado por Decreto n° 2197/05 del agrupamiento Profesional, Técnico, Administrativo y Servicios Generales puede asignársele las funciones previstas para los cargos estructurales aprobados y determinados para la Dirección General de Comunicación Institucional y Ceremonial;

Por ello,

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA



ARTÍCULO 1°.- Incorporáanse los artículos 3° bis y 3° ter al Decreto n° 1880 de fecha 23 de Agosto de 2004, a saber:

"ARTÍCULO 3° BIS.- A los agentes comprendidos en el Estatuto del Personal de Apoyo a las Policías de la Provincia de Buenos Aires del Decreto n° 1766/05, modificado por Decreto n° 2197/05 y pertenecientes a los agrupamientos Profesional, Técnico, Administrativo y Servicios Generales, podrán asignárseles las funciones correspondientes a los cargos estructurales aprobados mediante el Decreto n° 1880/04, manteniendo su situación de revista. En estos supuestos, y a los fines salariales, por resolución ministerial deberá establecerse el grado que poseerá dicho personal para ejercer la función que se trate.



ARTÍCULO 3° TER.- A los fines previstos en el artículo anterior, délegase en el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Seguridad la atribución para la asignación de dichas funciones."

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de los Departamentos de Seguridad y de Economía.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.